

**ORDENANZA N° 2587/14**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.-: RATIFICASE,** EL CONVENIO de constitución del Ente Especifico Intermunicipal de Gestión, Coordinación, Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables Departamentos Cruz del Eje y Punilla celebrado entre la Municipalidad de la ciudad de Capilla del Monte y los municipios y comunas de los departamentos de Cruz del Eje y Punilla, con destino a la creación del mencionado ente, según modelo adjunto, que consta de diecisiete (17) fojas útiles.

**Artículo 2º.-: COMUNIQUESE,** córrase vista al Tribunal de Cuentas Municipal, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 10 días del mes de Julio de 2014.-

Firmado: NICOLAS ZANOTTI  
SEC. C.D.

GABRIEL BUFFONI  
PTE. C.D.

DECRETO N° 096/14- PROMULGASE la Ordenanza N° 2587/14, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2014.-

Capilla del Monte, 14 de julio de 2014.-

Firmado: ARQ. RAUL MARCHI  
SEC. GOB.

GUSTAVO A. SEZ  
INTENDENTE MUNICIPAL

**REGLAMENTO ESTATUTARIO ORGÁNICO  
ENTE ESPECIFICO ÍTER MUNICIPAL DE GESTIÓN, COORDINACIÓN,  
TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS  
(R.S.U) Y ASIMILABLES. DEPARTAMENTOS CRUZ DEL EJE Y PUNILLA**

**T E X T O**

**PRIMERA PARTE**

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES,  
PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

**TITULO PRIMERO**

***DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES***

**ART. 1- ENTE INTERMUNICIPAL ESPECIFICO - SEDE - DOMICILIO.-** "EL ENTE ESPECIFICO INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN, COORDINACIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U) Y ASIMILABLES" - PLANTA DE TRANSFERENCIA Y DE DISPOSICIÓN FINAL EN VERTEDERO- de los Departamentos CRUZ DEL EJE Y PUNILLA ejerce el gobierno y la administración de la gestión, coordinación, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos (R.S.U.) y asimilables de gobiernos locales que adhieran e integren el mismo, conforme a las facultades, atribuciones y deberes establecidos en la Ley 8102, Carta Orgánica Municipal en su caso, Ley 9088 y este Reglamento Estatutario Orgánico.

EL ENTE tendrá su sede en la localidad de Cruz del Eje, Departamento Cruz del Eje, de la Provincia de Córdoba, o donde los integrantes del mismo por mayoría de los miembros que lo componen la establezca en el futuro y dicha sede será su domicilio legal.-

**ART-2: AUTONOMÍA-** EL ENTE, es independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, de conformidad a lo dispuesto en la legislación que le es aplicable.-

**ART.3: PRELACIÓN NORMATIVA-** La Constitución Nacional, la de la Provincia, La Ley provincial N ° 8102, o Carta Orgánica Municipal según corresponda y N° 9088, este Reglamento Estatutario Orgánico, las resoluciones y normas que en su consecuencia se dicten y los Convenios que el ENTE celebre con la Nación, la Provincia, Comunidades Regionales, o las Municipalidades o Comunas, son Ley Suprema del mismo.

**ART.4: SÍMBOLOS-**Toda la documentación y papeles oficiales del ENTE, deberá contener el escudo provincial, y el nombre de los Departamentos Cruz del Eje y Punilla.-

**ART.5: OPERATIVIDAD-** Las normas de este Reglamento Interno son de aplicación operativa, por lo que obran y producen efectos sin necesidad de ningún tipo de ratificación ni reglamentación.-

**ART.6: COMPETENCIA TERRITORIAL-** Este Reglamento Interno se aplicará en el ámbito territorial del ENTE en los Departamentos CRUZ DEL EJE Y PUNILLA, y para los Municipios y Comunas que lo integran con preeminencia en las zonas urbanas donde prestan efectivamente servicios de recolección de basura a la población dichos Municipios y Comunas.-

**ART.7: ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN-** Mediante Resolución, aprobada por la mitad más uno de sus integrantes, el ENTE podrá convenir asociarse o integrarse, para fines específicos y determinados, con otros entes gubernamentales o con Municipios o Comunas.-

**ART.8: COMPETENCIA MATERIAL-** Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia material del presente ENTE específico de Municipios y Comunas de los Departamentos Cruz del Eje y Punilla, todas las que le atribuye o le pueda atribuir la legislación que le resulte aplicable:

a) Gobernar y administrar los intereses públicos regionales dirigidos al bien común, en la gestión, coordinación, transferencia y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) y asimilables en ámbitos de su competencia territorial.

b) Designar, controlar, juzgar y remover sus autoridades, conforme a este reglamento.

c) Percibir sus recursos económicos - financieros, confeccionar sus presupuestos y realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.

d) Administrar y disponer de los bienes que integren su patrimonio, con la prohibición de contraer deudas, que no estén aprobadas por la mayoría de todos los integrantes del ENTE.-

e) Nombrar y remover sus dependientes, contratar personal profesional y/o técnicos.

f) Realizar obras, mejoras y/o trabajos relativos al fin específico del ENTE por sí o por intermedio de municipios o comunas o de particulares.

g) Coordinar con los Municipios y Comunas, las acciones que correspondan al fin mencionado y en su caso la asistencia provincial en materia de gestión de residuos.

h) Propiciar la educación, información y divulgación ciudadana sobre la participación de los vecinos y comunidad en su conjunto, para la higiene urbana y el cuidado del ambiente.

- i) Regular y coordinar planes y programas de desarrollo regional en materias de su competencia y establecer prioridades,
- j) Publicar trimestralmente, en la forma que el órgano ejecutivo establezca en cada caso, el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada,
- k) Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial o por Municipios o Comunas.
- l) Ejercer cualquier función o atribución de interés regional que no esté prohibida por la Constitución de la Provincia y no sea incompatible con las competencias del ENTE.-

## **TITULO SEGUNDO** **PRINCIPIOS DE GOBIERNO**

**ART. 9: PUBLICIDAD-** Los actos de gobierno del ENTE son públicos, sus resoluciones y los actos que se relacionen con su renta y sus bienes deberán difundirse, del modo más idóneo para que los Municipios y Comunas que lo integran puedan a su vez poner en conocimiento de sus vecinos - En cada acto o Resolución se deberá disponer el modo especial en que el mismo será difundido.-

Sin perjuicio del modo especial de difusión que se disponga, la publicidad del acto podrá también efectivizarse, por los Municipios y Comunas que integran el ENTE, incluyendo el mismo en sus Boletines Oficiales u otros modos usuales de difusión de sus propios actos.-

**ART. 10: VIGENCIA DE LAS NORMAS-** Las Resoluciones del ENTE, comienzan a regir en la fecha que ellas determinan, o después de los tres días de su publicación en la forma que ellas dispongan, en los casos en que no se previera la fecha para su entrada en vigencia.-

**ART. 11: RETROACTIVIDAD-** Las Resoluciones del ENTE son irretroactivas, salvo disposición en contrario, adoptada por la asamblea con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, y obligan a los municipios o comunas que integran el ente.-

**ART. 12: JURAMENTO-** Al asumir su cargo, los integrantes del Órgano Ejecutivo-Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndicos, deberán prestar, juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación y de la Provincia, disposiciones de aplicación y este Reglamento Estatutario Orgánico.-

**ART. 13: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS-** Todos los funcionarios del ENTE son civil, penal, administrativa y políticamente responsables.-

**ART. 14: CENTRALIZACIÓN - DESCENTRALIZACIÓN-** El ENTE promoverá la descentralización administrativa y orgánica, favoreciendo la participación, cooperación e integración de los Municipios y Comunas y de los vecinos.-

**ART. 15: INDEPENDENCIA DEL ÓRGANO DE CONTROL-** EL órgano de control-Síndicos- que se prevé este estatuto, son absolutamente independientes del órgano ejecutivo y deben informar a la Asamblea del ENTE.-

**ART. 17: GASTOS RESERVADOS-** Será insanablemente nula toda disposición que autorice gastos reservados o exima de rendir cuentas.-

## **TITULO TERCERO** **POLÍTICAS ESPECIALES**

**ART. 18: MEDIO AMBIENTE.** Es deber indelegable del ENTE: "Promover programas educativos, asesoramiento, investigación y contralor para la preservación y defensa del medio ambiente.-

## **TITULO CUARTO** **RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO**

**ART. 19: RECURSOS-** Los recursos del ENTE son los que establezcan las leyes u ordenanzas que le sean aplicables, los aportes ordinarios o extraordinarios que se dispongan de los Municipios y Comunas que lo integran, los provenientes de sus atribuciones según este REGLAMENTO ESTATUARIO ORGÁNICO, las subvenciones y subsidios provinciales o nacionales, uso del crédito, intereses y rentas de inversiones financieras y otros derivados y conexos a su fin específico.-

**ART. 20: DEUDORES MOROSOS-** Ninguna disposición, podrá disminuir el monto de los créditos a favor del ENTE, en beneficio de los deudores morosos de tales obligaciones.-

**ART. 21: PRESUPUESTO-** El presupuesto es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento- personal, bienes de consumo y servicios, erogaciones corrientes, intereses y gastos de las deudas y transferencias-, como así mismo las erogaciones de capital, inversiones, costo de obras y afines. Debe ser sintético y analítico, y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales. Los gastos y recursos se discriminarán preferentemente por clasificación económica y por objeto, y las partidas se destinarán con especificidad por las acciones a cumplir.

**ART. 22: LIMITE DE PARTIDAS PARA SUELDOS-** En ningún caso, el total de las partidas destinadas al pago de sueldos y retribuciones del personal no permanente, incluidas las contribuciones y cargas provisionales y sociales, podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de los recursos ordinarios previstos para el ejercicio.-

Para superar ese porcentaje se requerirá resolución especial, aprobada por los dos tercios de los miembros del ENTE, que autorice la retribución y/o contratación, indicando el límite de la autorización y la actividad específica a la que será destinado.-

**ART. 23: PERIODICIDAD DEL PRESUPUESTO-** El presupuesto debe ser anual o bianual y el ejercicio a los fines de la ejecución del mismo comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.-

**ART. 24: PREVISIÓN DEL GASTO - MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO-** Todo gasto debe ser previsto en el presupuesto y es nula toda disposición que disponga lo contrario. Toda modificación del presupuesto deberá hacerse por resolución especial, con mayoría absoluta, que deberá contemplar la creación del recurso y /o compensación de créditos en partidas no utilizables.-

**ART. 25: SALDOS NO EROGADOS-** Los saldos no erogados en un ejercicio deberán ser acreditados en el ejercicio siguiente a los programas y/o fines a los que originariamente hubieran estado destinados; salvo que el programa hubiera sido cumplido, en cuyo caso la resolución presupuestaria del ejercicio los afectará a otros objetivos.-

**ART. 26: PROYECTO, SANCIÓN Y RECONDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO-** El Órgano Ejecutivo deberá someter a la consideración de la ASAMBLEA el proyecto de presupuesto, antes del treinta (30) de octubre de cada año.-

La ASAMBLEA deberá sancionar la resolución presupuestaria antes del primero de enero de cada año; si no lo hiciera, se consideran reconducidos automáticamente los créditos del presupuesto anterior con las modificaciones que a ellos se hubieran efectuado hasta la finalización del ejercicio, excluidos aquellos cuya finalidad haya sido cumplida. Si órgano Ejecutivo no sometiera, en el término previsto, el proyecto de presupuesto a la consideración de la ASAMBLEA, esta podrá sancionarlo por sí, por iniciativa de cualquiera de sus miembros.-

**ART. 27: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO-** EL Órgano Ejecutivo deberá someter a la consideración de la ASAMBLEA, trimestralmente, antes de los treinta días de vencido cada trimestre, un estado de ejecución de los recursos y gastos, y anualmente, el balance y memoria anual del ejercicio vencido.-

La copia de los estados trimestrales de ejecución presupuestaria y del balance y memoria anual, deberán presentarse por el Órgano Ejecutivo, en los términos previstos en el artículo anterior a la Sindicatura, quienes deberán reportar e informar sobre los mismos a la ASAMBLEA en el término de 60 (sesenta) días corridos.-

La ASAMBLEA deberá expedirse, previo Dictamen no vinculante del Organismo de Contralor, - Sindicatura- sobre el balance y la memoria anual, en el término de sesenta (60) días corridos de que el mismo haya sido sometido a su consideración, teniéndose por aprobados si no los observa o rechaza dentro de ese plazo. La reiteración por dos períodos consecutivos, de aprobaciones fictas, se considerará incumplimiento de los deberes del funcionario.-

**ART. 28: CONTABILIDAD.-** Por resolución especial, con mayoría absoluta, de la ASAMBLEA, se establecerá el régimen orgánico de contabilidad del ENTE, se reglamentará los actos de administración y gestión del patrimonio y determinará por Inventario su composición y el registro de sus variaciones.-

**ART. 29: SISTEMA DE CONTABILIDAD.-** EL ENTE instrumentará un sistema de contabilidad integral para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda, de modo que se puedan determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos y los gastos de funcionamiento, así como también medir déficit o superávit económico. Como resultado de las registraciones contables se deberá obtener:

- a) Balances de Ejecución presupuestaria, estado de Recursos y Gastos mensuales;
- b) Cuadros, de Ahorro Inversión trimestrales;
- c) Estados de Disponibilidades y aplicación de fondos;
- d) Estados Consolidados Sintéticos de ejecución presupuestaria.

**ART. 30: REGISTRACIÓN CONTABLE-** La registración contable deberá efectuarse en soportes informáticos, con documentación de cuadros y estados impresos.

Se llevara un registro de Inventario Permanente, de altas y bajas.

Los mismos anualmente se encuadernaran.

En su caso en la Resolución de Contabilidad se establecerá los libros de registro manual que fuesen necesario.

Todos los registros contables que se realicen deberán estar avalados por los respectivos documentos - fuentes, los que deberán archivar se sistemática y cronológicamente, y conservarse por un plazo mínimo de doce (12) años.-

Mediante Recibos Impresos y Numerados se dejaran asentados los ingresos y mediante Órdenes de Pago numeradas se instrumentaran los gastos.

Así mismo se adaptaran Registros, Planillas y demás bases de contralor de movimientos físicos, transportes y demás aspectos propios a la actividad del ENTE.

**ART. 31 PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD.** Las Resoluciones de contabilidad respetaran los siguientes principios:

- a) Ejercicio contable anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, según sea anual o bianual.
- b) Sistema de ingresos y egresos por rubros y partidas de un plan de cuentas de registro.
- c) Universalidad de contenidos.
- d) Registración por el sistema devengado, en cuanto fuera posible.
- e) Valuación de las obras y servicios por su costo de adquisición o realización y de los bienes físicos por su valor de adquisición.-

**ART. 32: CONTRATACIONES-** Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y cualquier otro contrato que celebre El ENTE, se efectuará según las resoluciones que al efecto dicte la ASAMBLEA, la que podrá conceder al Órgano Ejecutivo márgenes en pesos, para adquisiciones directas, concursos y/o procesos de Selección o licitaciones, las que deberán asegurar un procedimiento de selección que garantice la razonabilidad del precio, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades de los interesados.

Por resolución especial, aprobada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de LA ASAMBLEA, podrá autorizarse un procedimiento de contrataciones directas para la adquisición de bienes, maquinarias, medios de transporte y servicios, cuando por razones debidamente fundas así lo meritaren.-

Será nula toda contratación que no respete los principios precedentemente expuestos y el funcionario que la realice, autorice o consienta incurrirá en falta grave y responsabilidad personal ante la administración y la contraparte del contrato.-

**ART.33: PERSONAL-** El Órgano Ejecutivo podrá proponer la designación de agentes permanentes, no permanentes y/o contratados a la ASAMBLEA, la que por resolución al efecto, resolverá en base a capacidad e idoneidad, ya sea por, antecedentes, por concurso público de antecedentes y en su caso oposición. En caso de promociones se respetaran las mismas por mérito.

**ART. 34: NULIDAD DE LA CONTRATACIÓN-** Será nula toda contratación o incorporación de personal permanente que omitiere alguno de los requisitos básicos del artículo precedente, y el funcionario que la realice, autorice o consienta incurrirá en falta grave y responsabilidad personal ante la administración y la contraparte del contrato.-

**ART.35: ACTOS ADMINISTRATIVOS: FORMA Y CONTENIDO.-** El ENTE instrumentará sus actos mediante RESOLUCIONES correlativas, fechadas, numeradas y protocolizadas. Los actos administrativos del ENTE deberán ajustarse a las formalidades y requisitos establecidos en este Reglamento y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, debiendo estar motivados lógica y legalmente, bajo pena de nulidad absoluta.-

## **SEGUNDAPARTE AUTORIDADES DEL ENTE**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES**

**ART. 36: CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO-** El Gobierno del ENTE está constituido por un ÓRGANO DELIBERATIVO- LA ASAMBLEA, y UN ÓRGANO EJECUTIVO-

### **TITULO SEGUNDO ÓRGANO DELIBERATIVO**

- **CAPÍTULO PRIMERO**  
Organización, requisitos, funciones

**ART. 37: INTEGRACIÓN-** LA ASAMBLEA estará integrada por todos los Intendentes y Presidentes de Comunas (o quienes cumplan la función de tales) cuyos Concejos Deliberantes o Comisiones Comunales hayan sancionado la pertinente Ordenanza o Resolución disponiendo su integración al ENTE.-

**ART. 38: DESIGNACIÓN, DURACIÓN-** Los miembros que deben integrar la ASAMBLEA, conforme al artículo anterior, no requieren designación especial alguna; su calidad resulta exclusivamente del ejercicio actual del cargo de Intendente o Presidente de - Comuna, y duran en la función todo el tiempo durante el cual desempeñen esos cargos legislativos o ejecutivos.-

**ART. 39: VALIDEZ DE LOS TÍTULOS-** LA ASAMBLEA es Juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de quienes pretendan integrarla, y sus resoluciones al respecto no pueden ser objeto de reconsideración.-

**ART. 40: INCOMPATIBILIDADES-** La calidad de integrante de la ASAMBLEA es incompatible con:

1. El ejercicio de funciones de cualquier rango, nivel o naturaleza, en el gobierno nacional, provincial o municipal, con excepción del cargo por el cual integra LA ASAMBLEA;
2. El desempeño de cualquier otro cargo público electivo, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal;
3. La propiedad, o el ejercicio de funciones de dirección o representación de empresas individuales o societarias concesionarias o vinculadas económica o financieramente con EL ENTE.
4. La condición de deudor del ENTE, después de haber sido condenado a pagar por sentencia firme;
5. La calidad de condenado por delitos dolosos de cualquier Naturaleza

La sentencia condenatoria recurrida por el condenado, producirá de pleno derecho la suspensión de éste en el ejercicio de sus funciones en LA ASAMBLEA, hasta la revocatoria o confirmación de la condena.

**ART. 41: PROHIBICIONES-** Ningún integrante de la ASAMBLEA podrá:

1. Actuar en causa de contenido patrimonial en contra de la misma, salvo que lo haga por derecho propio o en representación de su cónyuge o hijo menor o incapaz a su cargo.-
2. Ser proveedor o parte en cualquier negocio con EL ENTE durante su gestión y hasta un año después de concluida.-

**ART. 42: INHABILIDAD SOBREVINIENTE-** Los miembros del ENTE que, por razones sobrevinientes a su integración a la misma, queden incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad de los artículos anteriores, cesarán inmediatamente en sus funciones, con independencia de su continuidad o no en el cargo de Intendente o Presidente de Comuna, que se resolverá según la legislación que le resulte aplicable.-

En el caso de cesantía de un Intendente que no tenga por causa o implique el cese de sus funciones como tal, lo reemplazará el Vice Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante de su Municipio.-

En el caso de cesantía de un Presidente de Comuna que no tenga por causa o implique el cese de sus funciones como tal, lo reemplazará el siguiente en orden jerárquico.-

**ART. 43: REUNIONES ORDINARIAS-** LA ASAMBLEA se reunirá en forma ordinaria, entre el primero de marzo y el quince de diciembre de cada año, conforme convoque el Organismo Ejecutivo acorde a las necesidades y temarios a considerar.

Las Reuniones Ordinarias se realizarán con agenda predeterminada y/o abierta, pudiendo, en esas oportunidades, considerarse y resolverse cualquier tema de competencia de LA ASAMBLEA que, en la misma reunión, proponga cualquiera de sus miembros.- El tratamiento de las propuestas que se formulen se hará en el orden en que las mismas sean efectuadas.-

LA ASAMBLEA, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, podrá resolver rechazar o diferir el tratamiento de cualquiera de los temas propuestos.

**ART. 44: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-** Fuera de las reuniones ordinarias previstas en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo o un tercio de los miembros de LA ASAMBLEA, podrán convocar a reunión extraordinaria en cualquier tiempo.-

La convocatoria deberá fijar día, hora, lugar y temario a considerar, y deberá notificarse, con tres días hábiles de anticipación, por instrumento escrito fehaciente, a la totalidad de los miembros de LA ASAMBLEA.-

En la reunión extraordinaria convocada conforme a este artículo no podrán considerarse mas temas que los que han sido objeto de la convocatoria, salvo resolución especial y expresa que adopte LA ASAMBLEA por unanimidad de los presentes .-

**ART.45: AUSENCIA-** El miembro de LA ASAMBLEA que, por causa debidamente justificada, deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) días y menor de seis (6) meses, será suplido provisoriamente, hasta su reincorporación, por quien está previsto en este Reglamento que lo reemplace en caso de cesantía.-

Las ausencias mayores de seis (6) meses producen la caducidad del mandato y el reemplazo definitivo en la misma forma.-

La ausencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o seis (6)

del mandato y el reemplazo en la forma prevista.-

**ART.46: REMUNERACIÓN-** Los miembros de LA ASAMBLEA no podrán percibir remuneración de ninguna naturaleza por su calidad de tales ni por su desempeño en ella, salvo los integrantes del Órgano Ejecutivo, a quienes podrá reintegrarse los gastos que realicen para el cumplimiento de sus funciones, siempre que tales gastos cuenten con autorización previa, de manera genérica o para cada caso según se trate, de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo.-

El reintegro de gastos sólo se efectuará contra rendición de cuentas documentada ante la Tesorería,-

En el caso de movilidad corresponderá comprobante de legalidad con detalle.

En el caso de viáticos, estos se justificaran por planilla de destino, causa y periodo y conforme a los importes que LA ASAMBLEA establezca.

**ART. 47: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO-** Los gastos de funcionamiento del ENTE, incluyendo remuneraciones, aportes y contribuciones del personal afectado a ella, la contraprestación de cualquier servicio de asesoramiento que ella requiera, el reintegro a los integrantes del Órgano Ejecutivo y todo otro concepto, se fijará por Resolución de LA ASAMBLEA que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del cuerpo.

El personal asistente y/o asesor del ENTE se considerará de gabinete y no tendrá estabilidad ni permanencia.

**ART. 48: FACULTADES Y DEBERES-** Son facultades y deberes de LA ASAMBLEA:

Adoptar resoluciones en todas las materias inherentes a sus competencias:

1. Designar de su seno, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, a los integrantes del Órgano Ejecutivo y del Órgano de Contralor.
2. Nombrar y remover a su personal y aprobar su propio presupuesto de gastos de funcionamiento, con las limitaciones previstas en este Reglamento;
3. Recibir juramento a sus miembros, a los integrantes del Órgano Ejecutivo y a la Sindicatura; aceptar o rechazar su renuncia; acordarles o denegarles licencias o permisos; suspenderlos o destituirlos, todo con sujeción a las normas previstas en este Reglamento Estatuario Orgánico;
4. Autorizar el reintegro de gastos a los miembros del Órgano Ejecutivo y fijar la remuneración de los asesores y demás dependientes o empleados del ENTE; Prestar o negar los acuerdos que el Órgano Ejecutivo solicite para la designación de personal de cualquier naturaleza o la celebración de cualquier tipo de contratación de servicios u obras;
5. Pedir informes al Órgano Ejecutivo o a la Sindicatura, los que deberán ser evacuados dentro del término que el Cuerpo fije;
6. Convocar, cuando lo juzgue oportuno, a los miembros del Órgano Ejecutivo, como la Sindicatura o a los integrantes o empleados para que concurran obligatoriamente a la reunión que se les indique, a suministrar informes;
7. Reglar la organización y funcionamiento de la administración del ENTE y establecer los derechos y deberes de los empleados del mismo;
8. Aprobar el presupuesto anual o bianual del ENTE.
9. Examinar y aprobar o rechazar, total o parcialmente, previo dictamen del Órgano de Contralor, el Balance General y Cuenta Anual del ejercicio anterior, que, en el tiempo y la forma que se establece en este Reglamento, y que debe confeccionar y presentar El Órgano Ejecutivo, según las normas legales vigentes para la materia.- El examen y resolución, deberá practicarse en el término de sesenta (60) días corridos de recibido el balance y si no se observa en ese período se considera aprobado;
10. Establecer el procedimiento y trámite administrativo y el régimen de contrataciones, contabilidad y demás aspectos relativos a su finalidad.
11. Aprobar o desechar los convenios que el Órgano Ejecutivo pueda celebrar Ad-Referéndum con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, otros Entes o Comunidades Regionales, Municipios o Comunas; así como los que celebre con entidades públicas o privadas de cualquier orden, los mismos serán suscriptos a consideración por LA ASAMBLEA.
12. Autorizar al Órgano Ejecutivo para adquirir bienes patrimoniales, enajenarlos o gravarlos, y para aceptar donaciones legados con cargo;
13. Normar la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio del ENTE;
14. Autorizar, ejecución de obras y trabajos públicos;
15. Aprobar las bases y condiciones de cualquier licitación;
16. Aprobar todo convenio en virtud del cual se disponga la prestación por terceros de un servicio y/o trabajo propio del Ente, cualquiera sea la calidad, categoría o importancia del mismo;
17. Autorizar el uso del crédito público por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros;
18. Autorizar la realización de gastos de inversión, previa asignación de recursos o previsión para su financiación;
19. Adoptar las resoluciones de competencia del ENTE referidas; a saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene.
20. Aprobar proyectos para la Gestión Administrativa y Operativa de los Residuos Sólidos Urbanos y afines, instalación y funcionamiento de PLANTAS DE TRANSFERENCIAS, de TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL de los mismos.-

**ART. 49: FACULTADES NO ENUMERADAS-** La enumeración que se hace en el artículo precedente es puramente ejemplificativa y no excluye la facultad de LA ASAMBLEA para resolver sobre actividades o funciones no especificadas, pero que, por su índole, sean de competencia del ENTE.-

**ART. 50: QUORUM-** LA ASAMBLEA tendrá quórum para realizar válidamente una reunión, cuando a la misma asistan mas de la mitad de sus miembros.- Cuando, en una reunión ordinaria o extraordinaria no se alcanzara el quórum necesario, se efectuará una nueva citación con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación, y entonces el cuerpo tendrá quórum con la presencia de por lo menos una tercera parte del total de sus miembros, pero sólo podrá tratar los asuntos incluidos en el orden del día, siempre que no se trate de temas que exijan una mayoría extraordinaria, en cuyo caso no podrá resolverse válidamente.-

**ART. 51: MAYORÍAS-** LA ASAMBLEA tomará sus decisiones por el voto de la mitad mas uno de los presentes, salvo los casos para los que este Reglamento exige mayorías especiales.-

Quien ejerza las funciones de presidente o coordinador general del cuerpo tendrá doble voto solamente en caso de empate.-

**ART. 52: PUBLICIDAD Y ORDEN DE LAS REUNIONES-**Todas las sesiones serán públicas, salvo resolución en contrario del mismo cuerpo, tomada con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.- LA ASAMBLEA puede excluir del lugar de sus reuniones, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieran desorden o que faltaran el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.-

**ART. 53: FACULTAD DE CORRECCIÓN Y EXCLUSIÓN-** LA ASAMBLEA , con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes lo integran, puede corregir a cualquiera de sus miembros, llamarlos al orden, excluirlos temporariamente de su seno, suspenderlos o destituirlos, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, incapacidad, incompatibilidad, inhabilidad o indignidad.-

Para decidir sobre las renunciaciones que voluntariamente hicieran sus miembros a sus cargos, bastará la simple mayoría de los presentes.

- **CAPÍTULO SEGUNDO**

Formación y sanción de las Resoluciones

**ART. 54: INICIATIVA-** Las resoluciones pueden tener origen en propuestas o iniciativas presentadas por cualquiera de los miembros de LA ASAMBLEA o del Órgano Ejecutivo, o de la Sindicatura.-

Corresponde con exclusividad a los integrantes del Órgano Ejecutivo la iniciativa de las resoluciones sobre organización de la Secretaría y de la Tesorería y el proyecto de presupuesto de gastos y recursos en el tiempo establecido por este Reglamento.

No ejercida en término la facultad por el Órgano Ejecutivo, pierde éste la iniciativa y LA ASAMBLEA podrá sancionar el Presupuesto sobre la base del vigente.-

**ART. 55: ACTA- REGISTRO DE RESOLUCIONES-** De las reuniones ordinarias y extraordinarias se labrará acta, con guarda y constancia archivada y/o en libro especial foliado y rubricado y certificado por Juzgado de Paz o Escribano.-

Las actas deberán labrarse y numerarse correlativamente por riguroso orden cronológico y en ellas se hará constar:

- a) el lugar, día y hora de la reunión;
- b) los miembros de LA ASAMBLEA que estuvieron presentes;
- c) el temario que fue objeto de tratamiento;
- d) una síntesis de las deliberaciones; y
- e) la referencia de número, tema, artículos y anexos que la integran, de la resolución adoptada.-

Los integrantes de LA ASAMBLEA que participen de la reunión dejarán constancia de su presencia mediante su firma, en el encabezamiento del acta, al lado de donde se los mencione como presentes en la reunión.-.

El acta será cerrada con la firma de todos los integrantes de LA ASAMBLEA que participaron de la reunión y quieran suscribirla.-

Carecerá de validez el acta que no esté suscripta por lo menos por un número de integrantes igual al de la mayoría necesaria para la aprobación de las resoluciones que según la misma acta se hubieran adoptado en la reunión.-

**ART. 56: PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN-** Aprobada una resolución por LA ASAMBLEA, el Órgano Ejecutivo deberá proceder a su puesta en conocimiento, difusión y/o publicación y ejecución.-

**ART. 57: TRATAMIENTO DE URGENCIA-** Tanto en las reuniones Ordinarias como Extraordinarias de LA ASAMBLEA, el Órgano Ejecutivo o sus integrantes, como cualquiera de los Síndicos, pueden solicitar el urgente tratamiento de una iniciativa de cualquier origen, siempre que requieran para su aprobación el voto de la simple mayoría, de los presentes.-

Las iniciativas con pedido de urgente tratamiento deben considerarse en la misma reunión en que se presenten al Cuerpo o en la reunión inmediata siguiente que el mismo celebre.-

La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aún después de la remisión de la propuesta o iniciativa y en cualquier etapa de su trámite.

Toda propuesta o iniciativa con pedido de urgente tratamiento que no fuera rechazada expresamente en los términos que para cada caso se establece supra, se tendrá por aprobada.-

LA ASAMBLEA, con el voto de los dos tercios de sus miembros, podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, salvo si se tratare del proyecto de presupuesto.

**ART. 58: MAYORÍAS ESPECIALES-** Se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de LA ASAMBLEA, para la aprobación de las resoluciones que exijan ese requisito según este Reglamento y especialmente para todas las que dispongan:

- a) Privatizar obras, servicios o funciones del ENTE;
- b) Otorgar el uso de los bienes del dominio público o privado del mismo a particulares;
- c) Crear entidades descentralizadas autárquicas;
- d) Crear empresas del ENTE y de economía mixta;
- e) Contratar y contraer compromisos por el uso del crédito;
- f) Otorgar concesiones de servicios y obras públicas, y aprobar los pliegos de bases generales para hacerlo;
- g) Modificar el presupuesto anual de gastos y recursos del ENTE y aprobar el balance general del ejercicio anterior y las cuentas de inversión;
- h) Realizar cualquier acto de disposición de bienes inmuebles, o gravarlos con derechos reales;
- i) Transar o comprometer en árbitros derechos u obligaciones del ENTE;
- j) Proponer la gestión de expropiaciones;
- k) Enmendar y/o modificar este Reglamento Estatutario Orgánico;

**ART. 59: MAYORÍA PARA SANCIONAR EL PRESUPUESTO-** Para sancionar el presupuesto de gastos y recursos del ENTE se requerirá la mayoría absoluta de los miembros integrantes. No siendo alcanzada dicha mayoría en la sesión de su tratamiento, en nueva sesión o prolongación de cuarto intermedio, se sancionará con la simple mayoría de los presentes, existiendo quórum.-

## **TITULO TERCERO ÓRGANO EJECUTIVO**

### **• CAPITULO PRIMERO**

Organización, requisitos, funciones.

**ART. 60: INTEGRACIÓN – DURACIÓN - REELECCIÓN-** El órgano ejecutivo del ENTE estará a cargo de miembros provenientes de la ASAMBLEA y se integra por: un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero, que ejercitarán sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

**ART. 61: ELECCIÓN – DESIGNACIÓN-** Los siete integrantes del Órgano Ejecutivo, serán elegidos y designados anualmente, en la primera sesión de marzo de cada año, por la ASAMBLEA por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros de entre los Intendentes y Presidentes de Comunas que integran el ENTE.

Los Intendentes y Presidentes de Comunas miembros de la mesa Ejecutiva mantienen la condición de integrantes del ENTE y de la ASAMBLEA y como tales participan de las reuniones y decisiones de esta en idénticas condiciones que los demás integrantes, salvo abstenciones éticas en temas de directa afectación. La designación de los integrantes del Órgano de Ejecutivo se hará por LA ASAMBLEA en su reunión constitutiva o primera reunión posterior a la aprobación de este Reglamento.

**ART. 62: REQUISITOS-** Para integrar el Órgano Ejecutivo del ENTE, en cualquiera de sus cargos requiere ser, Intendente o Presidente de la Comuna integrante de la ASAMBLEA.

**ART. 63: AUSENCIA TEMPORARIA-** En caso de ausencia temporaria, cualquiera fuera la causa y el término de duración de la ausencia, los miembros del Órgano Ejecutivo serán reemplazados de la siguiente forma:

1. EL Presidente, por el Vicepresidente.
2. El Vicepresidente por el Vicepresidente segundo.
3. El Secretario, por el Prosecretario
4. Tesorero, por el Protesorero

**ART. 64: ACEFALIA-** los miembros de Órgano Ejecutivo que resulten impedidos en forma permanente para el desempeño de sus funciones, por causa que no impliquen su reemplazo en la Municipalidad o Comuna que representan, serán reemplazados de la forma prevista en este Reglamento, y la ASAMBLEA designará nuevo integrante.

Si el impedimento de miembro implica su reemplazo en la Municipalidad o Comuna que representa, su reemplazante en el Órgano Ejecutivo será asignado por la ASAMBLEA ya sea por el nuevo Intendente o Presidente de Comuna o por otro miembro de la misma.

Todo impedimento temporario que supere los ciento ochenta días corridos será considerado permanente.

**ART. 65: RETRIBUCIÓN-** los miembros del Órgano Ejecutivo no podrán percibir remuneración de ninguna naturaleza por su calidad de tales ni por su desempeño en ellas, salvo el reintegro de gastos previos en este reglamento.

**ART. 66: FACULTADES DE DEBERES-** son facultades y deberes del Órgano Ejecutivo:

- a) comunicar, difundir, y/o publicar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la ASAMBLEA, reglamentándolas cuando fuere necesario.
- b) Presentar proyecto de resoluciones y/o proponer la modificación o derogación de las existentes.
- c) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de las ASAMBLEA.
- d) Dar a la ASAMBLEA y al Órgano de control los informes que soliciten y las copias de la documentación que requieran.
- e) Asumir la defensa de los derechos del ENTE.
- f) Conocer y resolver originariamente o por vía de recursos en las causas o reclamos administrativos, cuando por este reglamento no se acuerda esa facultad a otro órgano.
- g) Nombrar y remover, sancionar, dependientes y agentes de la administración del ENTE, conforme a los principios de este Reglamento Estatuario Orgánico y las Resoluciones que en su consecuencia se dicten, solicitando el acuerdo de la ASAMBLEA cuando corresponda. Estructurar y organizar funcionalmente las áreas de su dependencia, coordinar y controlar las funciones y los dependientes, ejercer la superintendencia del personal, y fijar el horario de la administración.
- h) Informar por escrito, trimestralmente, en las últimas semanas de los meses de marzo, junio, octubre y diciembre a la ASAMBLEA, el estado general de la marcha de gobierno, sin perjuicio de los informes verbales que cada uno de los integrantes del Órgano Ejecutivo pueda rendir en las reuniones en que participa como integrante de la propia ASAMBLEA.
- i) Concertar, ad-referéndum de la ASAMBLEA en su caso o de acuerdo con las autorizaciones concretas globales expedidas por esta, convenios, contratos o tratados con el gobierno nacional, o municipios o comunas o con entidades públicas o privadas, nacionales, internaciones o extranjeras, o con particulares.
- j) Convenir con la Nación o la Provincia, programas de difusión en aspectos relativos a la competencia del ENTE.
- k) Administrar los bienes del ENTE, proponer los pliegos para la licitaciones, aconsejar la aprobación o no, por ante la ASAMBLEA, de las adquisiciones, la realización de las obras y trabajos.
- l) Ejercer el Poder de Policía que le delegue al estado Provincial o los Municipios o Comunas.
- m) Otorgar permiso y habilitaciones, y ejercer el control de las actividades objeto de ellas, de acuerdo a las resoluciones de la ASAMBLEA.
- n) Aceptar y repudiar donaciones y legados efectuados al ENTE, con acuerdo de la ASAMBLEA.
- o) Hacer practicar los balances de ejecución presupuestaria y comunicar, difundir y/o publicar en su resumen mensual del estado de disponibilidades de la tesorería, endeudamiento y altas y bajas del personal, presenta ese resumen trimestral, dentro de los treinta días de vencido cada trimestre a la ASAMBLEA.
- p) Presentar en forma, antes del quince de octubre de cada año a la ASAMBLEA, el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos para el ejercicio próximo.
- q) Elevar a la Sindicatura, antes de los 60 días corrido, posterior al vencimiento del ejercicio, la cuenta de memoria anual del mismo, debido el Órgano de Contralor elevar a la ASAMBLEA antes del vencimiento del mes de Abril, toda la documentación, con Dictamen de su opinión y aconsejado su aprobación o no.
- r) Implementar las políticas especiales de ese Reglamento Estatuario Orgánico establece, de conformidad con lo que dispongan las leyes y resoluciones respectivas;
- s) Realizar estadísticas, confeccionar datos y relevamientos con fines de planificación y fijación de políticas en materia de la gestión sobre los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.)
- t) Editar boletines informativos, folletos y medios gráficos atinentes al fin específico del ENTE.

**ART. 67. FACULTADES NO ENUMERADAS-** La enumeración del artículo precedente es meramente ejemplificativa y no excluye otras facultades y obligaciones previstas en el presente Reglamento Orgánico y que hacen a las funciones ejecutivas de la gestión del ENTE.-

**ART. 68. REUNIONES-** el Órgano Ejecutivo del gobierno del Ente se reunirá en forma ordinaria en el lugar, día y hora que sus integrantes acuerden y en forma extraordinaria toda vez que sea convocada, de una manera fehaciente, por el secretario, o en caso de ausencia por el prosecretario. Todas las reuniones ordinarias como las extraordinarias se realizan presididas por el presidente, con agenda abierta, debiendo en ella tratarse y resolverse todos los temas propuestos, antes o durante la reunión, por cualquiera de sus integrantes.

**ART. 69. QUORUM – MAYORÍAS-** las reuniones del órgano ejecutivo se podrán realizar válidamente con la presencia de todos sus integrantes, o al menos con el presidente y vicepresidente o el tesorero se resolverán de no existir acuerdo por simple mayoría. El presidente para el caso de reunión de dos, tendrá doble voto.

• **CAPITULO SEGUNDO**

Del PRESIDENTE.

**ART 70. DESIGNACIÓN- DURACIÓN-ATRIBUCIONES-** El presidente y Vicepresidente del Órgano Ejecutivo serán designados por LA ASAMBLEA con la mayoría de sus miembros, teniendo la presidencia el Municipio de Cruz del Eje y la Vicepresidencia a cargo del Municipio de Valle Hermoso por ser los de mayor impacto poblacional, y ser representativos de los departamentos intervinientes.

El término del mandato será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Las facultades y obligaciones del Presidente y Vicepresidente, son las siguientes:

- a) Representar al ENTE y al Órgano Ejecutivo;
- b) Ejercer la jefatura de la administración
- c) Actuar en juicio en representación del ENTE, por si o por apoderados letrados, debiendo comunicar de inmediato al mismo y al Órgano Ejecutivo, el inicio de sus causas, adjuntando las copias pertinentes
- d) Controlar la prestación de las actividades y acciones a su cargo.
- e) Formar y conservar inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del ENTE.
- f) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del órgano ejecutivo, decidiendo en dicho cuerpo en caso empate en las votaciones.
- g) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del órgano ejecutivo y del ENTE.
- h) Publicar y/o difundir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas.
- i) Dar al Órgano Ejecutivo, a la asamblea y al Órgano de control los informes que soliciten y las copias de la documentación que requieran,
- j) Asumir la defensa de los derechos del ENTE.
- k) Emitir órdenes de pago con firma conjunta del tesorero.
- l) Abrir cuentas bancarias con firma conjunta con el tesorero para el movimiento de los fondos del ENTE.
- m) Se designará a un Vicepresidente segundo, que reemplazara al vicepresidente ante cualquier eventualidad. El Vicepresidente segundo, integrará el órgano ejecutivo y representará un voto al igual que los restantes miembros.

• **CAPITULO TERCERO**

Del Secretario.

**ART 71. DESIGNACIÓN-** el Secretario y Prosecretario del Órgano Ejecutivo serán designados anualmente por la ASAMBLEA, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, de los Intendentes y Presidentes de la comuna que la integran.

**ART 72. DURACIÓN DEL MANDATO-** El termino del mandato del secretario y prosecretario será de un año, pudiéndose ser reelectos indefinidamente.

**ART 73. ATRIBUCIONES Y DEBERES-** son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Participar de las deliberaciones y decisiones del Órgano ejecutivo
- b) Atender, recibir, y responder la correspondencia del ENTE.
- c) Organizar y mantener los archivos de correspondencia y documentación del Órgano Ejecutivo y del ENTE.
- d) Confeccionar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del órgano ejecutivo y del ENTE y conservarlas;
- e) Refrendar los actos del órgano ejecutivo, sin cuyo requisito carecerán de eficacia, salvo las Ordenes de Pago-
- f) Organizar el archivo de órgano ejecutivo y del ENTE; conservar los documentos y expedientes, y recopilar las resoluciones y reglamentos;
- g) Cumplir las funciones y tareas que se le asignen acorde a sus funciones.

• **CAPITULO CUARTO**

Del Tesorero.

**ART. 74. DESIGNACIÓN-** El tesorero y protesorero del Órgano Ejecutivo serán designados anualmente por LA ASAMBLEA, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, de entre los intendentes y presidentes de Comunas que la integran.

**ART. 75. DURACIÓN DEL MANDATO-** El término del mandato del Tesorero y Protesorero de la Mesa Ejecutiva será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

**ART. 76. ATRIBUCIONES Y DEBERES-** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Participar de las deliberaciones y decisiones del Órgano Ejecutivo.
- b) Expedir órdenes de pago y suscribirlas con el Presidente.
- c) Hacer recaudar, de conformidad a la legislación vigente, los ingresos y rentas que correspondan al ENTE, depositar en cuentas bancarias de manejo conjunto con el Presidente los fondos del mimo, a su cargo.

- d) Confeccionar y publicar balance mensual de tesorería, con el estado de ingreso y egresos;
- e) Cumplir las funciones y tareas que se le encomiende para asistir al presidente.
- f) Intervenir obligatoriamente en todos los pagos que efectúe el ENTE por LA ASAMBLEA o por el Órgano Ejecutivo, autorizando solamente los que estuvieran legalmente previstos, el Tesorero no efectuará ningún pago sin la autorización respectiva.
- g) Observar y hacer cumplir las resoluciones que sobre contabilidad y administración se dicten y supletoriamente, las normas sobre el tema sean de aplicación en los Municipios.
- h) Llevar libros, registros y efectuar archivos de toda la documentación de registración contable de las operaciones del ENTE.
- i) Organizar y conservar los archivos de la documentación de índole económico- financiero.
- j) Confeccionar y mantener actualizado el inventario de los bienes.
- k) Confeccionar el Proyecto de Presupuesto anual y bianual conforme las decisiones que se adopten.

**ART. 77 ASESORAMIENTO LETRADO-** El asesoramiento del ENTE y del Órgano Ejecutivo, respecto de la legalidad de sus actos y la defensa su patrimonio, estará a cargo de los asesores letrados de los Municipios y Comunas integrantes del mismo, o contratados al afecto, los que deberán ser abogados.

**ART. 78. REQUERIMIENTO-SELECCIÓN DEL ASESOR-** El asesoramiento letrado será requerido por los órganos del ENTE toda vez que lo consideren necesario.

La elección del asesor la hará, en cada caso particular, el órgano requirente y será prestada, en principio, como servicio de la Municipalidad o Comuna de quien dependa del Asesor Letrado requerido, sin costo de ninguna especie para EL ENTE.

En su caso de no ser factible el asesoramiento letrado por el servicio legal de los municipios y comunas se podrá contratar asistencia legal específica.

Todos los municipios y comunas que integran el ENTE toman a su cargo los honorarios que correspondan a sus asesores letrados por los servicios que presenten requerimiento del mismo. Salvo decisiones en contrato en contrario dispuesto por el ENTE.

## • .CAPITULO QUINTO

De La Sindicatura.

EL ÓRGANO DE CONTROL: SINDICATURA COLEGIADA

**ART 79. INTEGRACIÓN** – El órgano de control del ENTE estará a cargo de una sindicatura colegiada de tres miembros. Serán elegidos y designados anualmente, en la primera semana de Marzo de cada año, por los miembros del ENTE, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, dentro de los intendentes y presidentes de comunas que integran el mismo.

Los Intendentes y Presidentes de Comunas designados, mantienen su condición de integrantes de la asamblea y como tales participan de las reuniones y decisiones de esta en idénticas condiciones que los demás integrantes salvo cuando se trate de temas y aspectos relativo a sus función de control propio de la sindicatura. La designación de los integrantes de la primera sindicatura se hará por la LA ASAMBLEA en su primera reunión posterior a la aprobación de este reglamento.

**ART. 80 AUSENCIA TEMPORARIA – IMPEDIMENTO PERMANENTE-** En caso de ausencia, cualquiera fuera la causa y el término de duración, el sindico en ejercicio será reemplazado por el Sindico elegido conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento-

Los Síndicos que resulten impedidos en forma permanente para el desempeño de sus funciones, por casusas que no impliquen su reemplazo en la Municipalidad o Comuna que representan, serán reemplazados en la forma que disponga LA ASAMBLEA.-

Todo impedimento temporario que supere los ciento ochenta días corridos será considerado permanente.-

**ART. 81. DURACIÓN DEL MANDATO–REMUNERACIÓN-** Los Síndicos del ENTE duran un (1) año sus funciones, podrán ser reelegidos en forma indefinida, y no podrán percibir remuneración de ninguna especie y por ningún concepto, salvo reintegros de gastos.

**ART.82. REQUISITOS – PROHIBICIONES – REMOCIÓN-** Los Síndicos deberán ser Intendentes o Presidentes de Comunas integrante de LA ASAMBLEA, están sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los integrantes del mismo y podrán ser destituidos por mayoría absoluta de todos sus integrantes por las mismas causales y procedimientos que los demás miembros.

**ART. 83. JURAMENTO – ASUNCIÓN DE FUNCIONES-** Los Síndicos asumirán el cargo dentro del tercer día siguiente al de su designación, prestando juramento por ante LA ASAMBLEA.-

**ART 84. ATRIBUCIONES Y DEBERES-** Son atribuciones y deberes de los Síndicos:

- a) Establecer las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de su sindicatura.
- b) Aprobar o desaprobar en forma originaria la inversión de los caudales públicos del ENTE y controlar la legalidad y motivación de los gastos que se efectúen por cualquier Órgano del mismo.

- c) Controlar la recaudación de los recursos del ENTE, la inversión de los fondos y las operaciones financieras y patrimoniales de sus organismos centralizados o descentralizados;
- d) Intervenir en todos los actos administrativos que dispongan gastos, en forma previa a la realización de estos y al solo efecto del control de la legalidad de la erogación.
- e) Realizar auditorías externas y/o internas en cualquier dependencia del ENTE;
- f) Actuar ante la Justicia Ordinaria como órgano requiriente en los juicios de cuentas y responsabilidades.
- g) Dictaminar sobre los balances y cuentas de inversiones que se efectúen por cualquier órgano del ENTE; especialmente sobre el balance general y cuenta de inversiones anual que EL Órgano Ejecutivo debe remitir a LA ASAMBLEA.;
- h) Aprobar u observar las órdenes de pago expedidas por el Órgano Ejecutivo, de existir criterios contrapuestos con el mismo resolverá LA ASAMBLEA.
- i) Controlar el destino de los fondos recibidos o entregados al ENTE como subsidios o subvenciones.
- j) Presentar a LA ASAMBLEA proyectos de resoluciones que hagan a su ámbito.
- k) Observar, dentro de los cinco días hábiles de haberlos conocido, los actos que debe intervenir conforme al apartado d) de este mismo artículo, si no se cumpliera dicho término se darán por aprobados.
- l) Remitir a LA ASAMBLEA, dentro de los tres días hábiles de haberlas formulado, las observaciones que hiciera a los actos del Órgano Ejecutivo, en el mismo término de haberlas conocido, remitirá las irregularidades que advierta en el ejercicio de sus facultades, auditorías y controles e investigaciones.
- m) Denunciar a la Justicia Ordinaria todo ilícito que advierta en el ejercicio de sus facultades y funciones.-
- n) Deberá responder a todos los pedidos de informes de LA ASAMBLEA y del Órgano Ejecutivo sobre asuntos contables y administrativos.
- o) El Síndico en ejercicio, podrá requerir a cualquier repartición u oficina o reparticiones del ENTE, cualquier dato o informe necesario para el cumplimiento de sus funciones, exigiendo la remisión de libros, expedientes y documentos de cualquier especie. Todo entorpecimiento a la facultada investigativa del Síndico, negativa, reticencia o negligencia en la producción de informes que solicite o la falsedad de los mismos o de las declaraciones que él pida se considerará falta grave.-

**ART.85 TERMINO PARA DICTAMINAR-** La sindicatura deberá expedirse, pudiendo solicitar, previo dictamen de asesorías técnicas, sobre todo acto que le fuere remitido para su intervención, en el término de 15 días, pero en cualquier estado del trámite, la máxima autoridad del órgano autor del acto, podrá requerir que la Sindicatura se explique con urgencia, en cuyo caso deberá resolver dentro de los 5 días de recibido el requerimiento, considerándose, en caso contrario, automáticamente visado y autorizado el acto. La reiteración de aprobaciones fictas configurará mal desempeño en el cargo.

**ART. 86. OBSERVACIONES–INSISTENCIA-** La Sindicatura deberá observar todo acto contrario a las disposiciones legales, comunicándose al autor del mismo, dentro del término para hacer la observación y a la ASAMBLEA.

Observado un acto, el órgano interesado en su ejecución podrá insistir en su solicitud de aprobación ante La Sindicatura y si este mantiene sus observaciones o no desiste expresamente de ellas, en el término de 3 días hábiles, el acto podrá ejecutarse, poniéndolo previamente en conocimiento de la ASAMBLEA quien resolverá.

Cada Síndico tiene derecho a un voto. Y las decisiones se adoptan por mayoría.

**ART. 87. ASESORÍAS TÉCNICAS-** Cualquiera de los Síndicos podrá solicitar asistencias Técnicas de los Tribunales de Cuentas municipales o profesionales especialistas del tema.

**ART. 88. REQUERIMIENTO DEL ASESOR TÉCNICO-** El asesoramiento legal y contable podrá ser requerido por cualquier Síndico cada vez que la complejidad o índole de acto así lo requiera.

Deberá requerir el asesoramiento prioritariamente de profesionales dependientes o prestadores de servicios de alguno de los municipios y comunas integrantes del ENTE.

**ART. 89. REMUNERACIÓN- RESPONSABILIDAD-** Todos los municipios y comunas que integran el ENTE toman expresamente a su cargo los honorarios que correspondan a sus profesionales por los servicios que prestan como asesores del mismo, salvo disposición en contrario de la ASAMBLEA.

**ART. 90 NULIDAD-** Toda orden de pago dispuesta por cualquier órgano del ENTE, sin intervención previa de la Sindicatura, salvo casos de urgencias manifiesta y/o necesidad imperiosa, en que se puede ser con intervención posterior, será absolutamente nula.

### **TERCERA PARTE**

Responsabilidad-Conflictos.

## **TITULO PRIMERO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

**ART. 91. RESPONSABILIDAD CIVIL:** El ENTE responde a los vecinos por los daños que causen los hechos de sus agentes o funcionarios, cualquier fuera su cargo, grado o jerarquía, con motivo o en ocasiones del ejercicio de sus funciones y podrá accionar regresivamente contra ellos para obtener el resarcimiento de lo que deba pagar por esa causa. Si los daños fueran en perjuicio del propio ENTE el agente o funcionario responderá ante este que podrá accionar directamente.

**ART. 92 RESPONSABILIDAD PENAL-** Todo empleado o funcionario del ENTE que sea judicialmente imputado de un delito doloso, o culposo de incidencia funcional, mediante resolución motivada y firme que ponga fin a la etapa instructoria del proceso, quedara de pleno derecho suspendido sus funciones, salvo que la ASAMBLEA disponga de contrario.

Si es condenado por sentencia firme quedara destituido de pleno derecho y sin más trámites, con retroactividad a la fecha de la suspensión.

Si es absuelto o sobreesido será automáticamente restituido a sus funciones reasumiendo la totalidad de sus derechos.

**ART. 93 RESPONSABILIDAD POLÍTICA-** Cualquier integrante de cualquier órgano del gobierno o de la Sindicatura y cualquier funcionario de cualquier nivel, jerárquico o denominación, que se exceda del uso de sus facultades, deje de cumplir en tiempo y forma alguna de las obligaciones a su cargo, cometa falas administrativas graves, viole o no cumpla cualquiera de las disposiciones de este reglamento orgánico o de las resoluciones que en su consecuencia se dicten o de la Constitución Nacional o Provincial, desempeñe mal sus funciones cometa delitos en el ejercicio de sus cargos o durante el termino de duración del mismo, o incurra, en indignidad, quedara sujeto a la corrección, exclusión, suspensión o destitución que puede disponer la ASAMBLEA.

**ART. 94 SUSTITUCIÓN-** Cuando el o los denunciante sean integrantes de la ASAMBLEA deberán ser inmediatamente sustituidos por los suplentes respectivos al solo efectos de su participación en el tratamiento de la denuncia.

**ART. 95 PROCEDIMIENTO-** El miembro que reciba la denuncia y la considere admisible, deberá ponerla a consideración de la ASAMBLEA en la primera reunión ordinaria que la misma realice, con posterioridad a la recepción de la denuncia.

En esa reunión de deberá participar el denunciado y respecto de la denuncia, LA ASAMBLEA deberá resolver, sin investigación alguna de los cargos, si la denuncia ofrece merito para la apertura del procedimiento.

La resolución que decida la iniciación del procedimiento deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que integran la ASAMBLEA.

Se dará derecho a la defensa y se escucharan a las partes involucradas y evaluarán las pruebas.

La resolución final condenatoria o absolutoria adoptada por la ASAMBLEA es siempre irrecurrible en sede administrativa.

**ART. 96 EFECTOS DE LA DECLARACIÓN-** La declaración de culpabilidad producirá ipso facto la destitución del condenado, así como su inhabilitación, debiendo remitirse los antecedentes a la Justicia Ordinaria si correspondiera.

**ART. 97 PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER-** La ASAMBLEA siempre deberá resolver antes de los 120 días de la formulación de la denuncia, debido prorrogarse las sesiones ordinarias, o convocarse a extraordinarias, si fuera necesario para hacerlo.

Transcurrido ese plazo el denunciado o acusado se considera absuelto, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de la ASAMBLEA por su negligencia.

**ART. 98 RESPONSABILIDAD POR MORA -** Toda persona que sea parte en un asunto administrativo ante la ASAMBLEA tiene derecho a que dicte resolución, sea de mero trámite o sobre el fondo de la cuestión, en el plazo y la forma que se establece en este Reglamento Estatuario Orgánico o en las resoluciones que en su consecuencia se dicten. Si así ocurriera, después del pedido el pronto despacho por el interesado, el funcionario a cuyo cargo estén las actuaciones y los superiores jerárquicos del mismo que conocieran la morosidad, serán responsables por negligencia que dará a la responsabilidad política y a la indemnización de daños.

## **TITULO SEGUNDO CONFLICTOS**

**ART. 99 INSTANCIA ADMINISTRATIVA-** producido un conflicto entre áreas del Órgano Ejecutivo o de este y la sindicatura que atente contra su regular funcionamiento, cuyo mecanismo de resolución no estuviera previo en el presente Reglamento Estatuario Orgánico, se elevaran los antecedentes a resolución de la ASAMBLEA.

## **CUARTA PARTE REFORMA DEL REGLAMENTO ESTATUARIO ORGÁNICO**

**ART 100 REFORMA-** Este Reglamento Estatuario Orgánico podrá ser reformado total o parcialmente por la ASAMBLEA con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros.

**QUINTA PARTE  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Este Reglamento Estatuario Orgánico comenzará a regir construido su tratamiento a partir de la fecha del mismo y los que lo suscriben lo juraran inmediatamente después de su aprobación.  
Queda establecido que la mención ENTE en este Reglamento Estatuario Orgánico sustituye a ENTE ESPECIFICO INTERMUNICIPAL FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U.) Y ASIMILABLES.  
Es obligación de todos los órganos del ENTE dar la más amplia pronta difusión de este Reglamento Estatuario Orgánico.  
El texto oficial de este Reglamento Estatuario Orgánico será suscripto por la totalidad de sus integrantes. Se refrendará con los sellos de la municipalidad o Comuna que cada uno representa y se entregara, en copia autenticada, en

custodia a todos los Consejos Deliberantes y las Comisiones Comunales de los Municipios y Comunas integradas del ENTE:

3. **INTEGRACIONES POSTERIORES A LA ASAMBLEA** que se constituye en este acto, se formalizaran en la oportunidad que lo soliciten, previo examen y aprobación de sus títulos, todos los Intendentes y presidentes de Comunas que, conformen a las disposiciones de este reglamento Estatuario Orgánico, acrediten derecho para hacerlo.

**4. CONSTITUCIÓN- EL ENTE**

**\*Presidente:** UCR **Francisco ESTEBAN** (Cruz del Eje - Departamento Cruz del Eje).-

**\*Vicepresidente:** UPC **Jorge Omar CASERIO** (Valle Hermoso - Punilla).-

**\*Vicepresidente Segundo:** UCR **Juan José OCHOA** (Villa Giardino - Punilla).-

**\*Secretario:** UPC- **Alejandro RUIZ** (Bañado de Soto - Cruz del Eje)

**\*Prosecretario:** UCR **Víctor ARCHILLA** (Comuna LAS PLAYAS - Cruz del Eje)

**\*Tesorero:** UCR **Fernando LUNA** (Villa del Soto - Cruz del Eje)

**\*Protesorero:** UCR **Oswaldo Alejandro ALARCON** (San Marcos Sierra - Cruz del Eje).-

**\*Sindicatura:** UPC - **Roxana MONTENEGRO** (Charbonier - Punilla)

UPC - **Luis ANDRADE** (Paso Viejo - Cruz del Eje)

UCR- **EUGENIO DÍAZ** (El Brete - Cruz del Eje)

**HÉCTOR HORACIO ARMANI**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LOS COCOS

**OLGA BARBARA S.**  
PRESIDENTE HCD

**LUIS ELIAS ANDRADE**  
PRESIDENTE

**Jorge Omar Caserio**  
Intendente Municipal

**Luis Acosta**  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad El Brete

**MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE**  
CORONADA  
**GUSTAVO ADOLFO SEZ**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
CAPILLA DEL MONTE - CORONADA

**MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO**  
CORONADA  
**JOAN JOSE OCHOA**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO

**Ing. Eduardo Emilio Arduin**  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE HUAYCHANDIA**  
INTENDENTE  
**HUGO A. ...**

